

Auto Sust No. 2966
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada solicita se nombre perito para que indique al despacho el valor de la renta mensual que podría generar la oficina 807, sin embargo se debe manifestar que su petición es improcedente toda vez que no es del resorte de este despacho el conocer los valores que hubiera podido generar la oficina en mención, o las rentas que se generen a futuro, sin embargo y como quiera que de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de auto de 01 de junio de 2016 visible a folio 137 del presente cuaderno se requirió al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas, sin que haya dado cumplimiento al mismo y transcurrido un tiempo más que prudencial, habrá de relevarse al auxiliar de la justicia para la administración del inmueble identificado con matrícula No. 370-381086.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., la oficina 807 con matrícula 370 – 381086 por valor de **\$62.481.000,00**, el parqueadero No. 252 con matrícula 370 – 463206 por valor de **\$9.633.000,00**, y el parqueadero 253 con matrícula 370 – 463207 por valor de **\$9.633.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- NEGAR la petición realizada por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- RELEVAR al señor ORLANDO LASSO CORTES, del cargo de Secuestre del inmueble identificado con matrícula No. 370-381086.

4.- DESIGNAR a como SECUESTRE a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, con dirección en la carrera 4 No. 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar piso 11 Ofi. 1111 de esta ciudad y teléfono 3183255257 o 3103947950 de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome

posesión real y material del inmueble con matrícula No. 370-381086 ubicado en la Calle 11 No 4-34 Ofi. 807 Edificio Plaza de Caycedo PH., para su administración

5.- OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Seccional Cali-Valle, para informarle que el secuestre ORLANDO LASSO CORTES hasta la fecha no cumplió con el requerimiento realizado por el despacho para rendir cuentas comprobadas, haciéndose acreedor de la exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia, conforme al numeral 7 del artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00446 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1242
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE SAS., cesionario, contra JAIRO ANDRES NAVARRO DIAZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RF ENCORE SAS., cesionario, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00197 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1240
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE, contra CLAUDIA CAICEDO STEVEN, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00357 (19)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**

[Firma]
Carlos E. Bolaños Ordoñez
Secretaria

0003058

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-274868**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00770-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Julio-2018**

Secretaria

Cirios Montañez
Cartera Ejecutoria de la Sala
Secretaria

C003004

eAuto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita requerir al pagador del Colpensiones, para que dé cumplimiento a la orden de embargo del salario del demandado.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber al memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho para que convierta todos los dineros descontados al ejecutado que reposan en la cuenta de ese despacho a la cuenta de este juzgado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR oficiar al pagador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (31º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado MENFFER TABARES BERNAL con C.C#6.491.0639 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO "JOYSMACOOL", bajo la radicación #2014-33.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00033-00 (31)

Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JULIO DE 2018

Secretaria

0003061

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida los certificados de los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-706003 y 370-705837**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00679-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Julio-2018**

Secretaria

0003060

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega el certificado de tradición, solicitando se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo de placas IIR-027.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas IIR-027, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IIR-027**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **PARKING MULTISER**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2018**

[Firma]
Secretaria

Auto sust No. 0003020
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se oficie al pagador de la Policía Nacional, para que informe las razones por las cuales hasta la fecha de retiro del servicio activo del demandado no se realizaron los descuentos del salario del demandado David Enrique Marimón Valdelamar y en caso de identificar que el pagador no acato lo ordenado por el juzgado se sirva sancionar de conformidad con el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se hace necesario oficiar al pagador de la Policía Nacional, para que informe como fue aplicado el embargo del salario del ejecutado toda vez que esa entidad informó que el señor David Enrique Marimón Valdelamar, tenía embargo por parte del Juzgado Veintinueve Civil Municipal, sin embargo nunca informó en que turno quedó el embargo de este proceso ni si se alcanzó aplicar antes del retiro del servicio del demandado.

Por otra parte, se observa que a la fecha el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle, no ha allegado respuesta del oficio No. 1406 del 06 de Junio de 2014, en donde se solicita el embargo y secuestro de los remanentes que le correspondan al demandado, por lo que se hace necesario requerir a dicho despacho a fin de que den contestación al oficio antes citado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

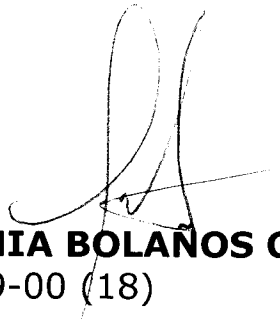
1.- OFICIAR al pagador de la Policía Nacional, para que informe como fue aplicado el embargo del salario del ejecutado toda vez que esa entidad informó que el señor David Enrique Marimón Valdelamar, tenía embargo por parte del Juzgado Veintinueve Civil Municipal, sin embargo nunca informó en que turno quedó el embargo de este proceso ni si se alcanzó aplicar antes del retiro del servicio del demandado.

2.- POR SECRETARIA líbrese y remítase el oficio al pagador antes mencionado en el numeral primero que antecede e insertándosele copia de los oficios S-2013-052257 del 25 de febrero de 2013 a folio 12 y oficio No. S-2018-025078 del 07 de mayo de 2018 a folio 54.

3.- REQUERIR al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle, para que de contestación al oficio No. 1406 del 06 de Junio de

2014 recibido 11 de junio de 2014, en donde se ordenó el embargo y secuestro de los remanentes que le correspondan al demandado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00319-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2018**

*Allegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario*

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1247
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por RF ENCORE SAS., cesionario, contra GUIDO JESUS ALVARADO GRIJALBA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RF ENCORE SAS., cesionario, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00718 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**

Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. Informando que no existe solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

La Secretaria

Auto Inter No. 1246
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta la escrito allegado por las partes, siendo demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y la demandada ROSA ELVIRA OSORIO TRUJILLO, donde presentan solicitud de terminación por transacción que versa sobre la totalidad de la obligación, siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con el Art 312 Del C.G.P., el Juzgado decretara la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso en virtud de lo establecido en el art 312 del C.G.P., por haber sido transado el total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro de la demandada.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 2.211 de 07-1-2000 corrida en la notaria 4° de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 12006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el exhorto correspondiente.

5.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00805 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**

Carlos Eduardo S. S. Secretaria

Auto sust No . 0003032
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis en donde consta la inscripción de la medida cautelar.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-271859 de propiedad de las demandadas, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-271859 ubicado en la Calle 18 No. 61-29 Apto. F-222 Bloque F Conjunto Residencial "Cañaverales" sector II P-H, de propiedad de las demandadas.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00690-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11-Julio-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1241
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra CELORIO MANDINGA LIBER, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00294 (14)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0003050

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del portal del Banco Agrario se desprende que no obran en la cuanta de este despacho títulos que entregar, luego entonces se oficiara al Juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado VEINTIOCHO (28°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado LUIS EDUARDO RIOS CUERO con C.C. 16.696.807 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA SUCOOP., bajo la radicación 2017-00640

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su entrega y terminación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00640 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**

Secretaría

Adjudicatario de la causa por
Cecilia Bolaños Ordoñez
Carlos Edson de Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. Informando que NO EXISTE solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

La Secretaria

Auto Inter No. 1237
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ, y el demandado CARLOS ARTURO MATEUS TORIJANO, donde presentan acuerdo de transacción que versa sobre la totalidad de la obligación, solicitado en consecuencia la terminación del proceso y siendo procedente la petición de conformidad con el Art 312 Del C.G.P., el Juzgado decretara la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso por transacción al haber sido transado el total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro de la demandada.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación

NOTIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00562 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva G...
Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali

Auto Sust No. 0003030
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

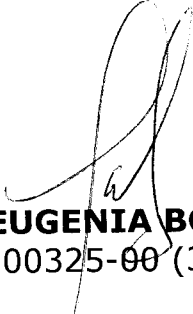
Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **XTL-86C** denunciado como de propiedad de la demandada, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2015-00325-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Julio-2018**

Secretaria

*Sección de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretaria*

Auto sust No. 0003029.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita la terminación del proceso, argumentando que la conciliación realizada el 24 de mayo de 2012 que se cobra en este proceso, se dejó sin efecto y si ninguna valides con la conciliación del 19 de febrero de 2015 que aporta.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que no es este el momento procesal oportuno para atacar el título valor (acta de conciliación).

En cuanto a la terminación del proceso, se le hace saber al peticionario que dicha petición no cumple con los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto no es procedente acceder a ello, así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00325-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Mora Cano
Secretario

0003065

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que se levanta el embargo de remanentes consistente en la pensión de la demandada OLGA CAUCAYO BARRIOS y se mantenga los remanentes sobre el inmueble de la ejecutada, dentro del proceso que cursa como demandante COOFAMILIAR contra las aquí demandadas, bajo la radicación 23-2015-00729.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que se levanta el embargo de remanentes consistente en la pensión de la demandada OLGA CAUCAYO BARRIOS y se mantenga los remanentes sobre el inmueble de la ejecutada, dentro del proceso que cursa como demandante COOFAMILIAR contra las aquí demandadas, bajo la radicación 23-2015-00729.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00566-00 (02)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1236
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GLORIA E. SARRIA QUINTERO, contra ADRIANA PATRICIA GALEANO PARGA, CAROLINA GALEANO PARGA y PABLO CESAR RODRIGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GLORIA E. SARRIA QUINTERO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00446 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**
Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Araya Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1239
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CAÑAVERALEJO TYRES SAS., contra PAULA ANDREA LOPEZ VALDES y JOSE HERNANDO RIVERA GAMBOA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CAÑAVERALEJO TYRES SAS., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00361 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**

Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Autos Inter No. 1238
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ, contra LUZ ADELA SANCHEZ REZA, se observa que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación con dos depósitos consignados en la cuenta del despacho cada uno por la suma de \$3.411.853,00, siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación.

Consecuente con lo anterior y de la revisión del portal web del Banco Agrario, se ordenara que por intermedio de la oficina de ejecución de apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de ejecución realice la entrega a la parte demente de la suma solicitada.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante Dr. LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ con C.C. 12.094.319 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002090548	30/08/2017	\$ 506.920,00
469030002090549	30/08/2017	\$ 506.942,00
469030002090550	30/08/2017	\$ 673.184,00
469030002090552	30/08/2017	\$ 543.328,00
469030002233580	05/07/2018	\$ 565.357,00
469030002233581	05/07/2018	\$ 72.794,00
469030002233582	05/07/2018	\$ 543.328,00
TOTAL		\$3.411.853,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ, por pago total de la obligación por

parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00303(05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**

Cecilia Bolaños Ordoñez
Secretaría
Cecilia Bolaños Ordoñez
Secretaría

0003046

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

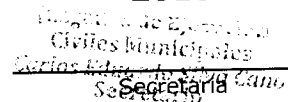

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00108-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/JULIO/
2018**


Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Secretaría

0003047

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

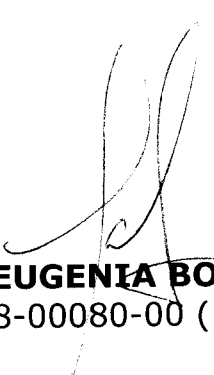
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00080-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/JULIO/
2018**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Sierra Cano*
Secretaría

0003045

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00494-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/JULIO/**

2018
Juzgado 3° Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretaria

Auto sust No 0003031.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, en donde aporta la publicación del edicto emplazatorio.

2.- POR SECRETARIA, publíquese el emplazamiento de los terceros que tengan créditos en contra los deudores en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Sandoval
Secretaria*

Auto Sust No. 0003053
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 08 de febrero de 2018, visible a folio 43 del presente cuaderno, razón por la cual su solicitud se torna a todas luces improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JULIO CESAR RIZO PALACIOS con T.P. 22.599 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

2.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00474 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**

Secretaría
Civil
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

Auto Sust No. 0003056
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el apoderado no informa al despacho la fecha exacta en la cual la parte demandada se puso al día con las cuotas en mora, el despacho.

DISPONE:

1.- ANTES de ordenar la terminación del proceso, REQUERIR a la parte actora para que manifieste la fecha exacta en la que la demandada canceló las cuotas en mora de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

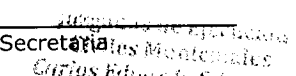

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00842 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**


Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0003055
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto el apoderado de la parte actora haga la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00328 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**

Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto Sust No. 0003054
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho 2018.

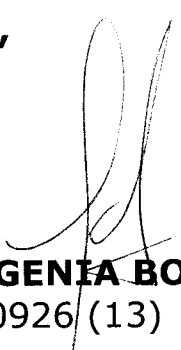
En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto el apoderado de la parte actora haga la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

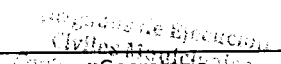
Rad. 2014-00926 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2018**


Secretaría
Carlos E. Silva
Secretaría

0003049

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

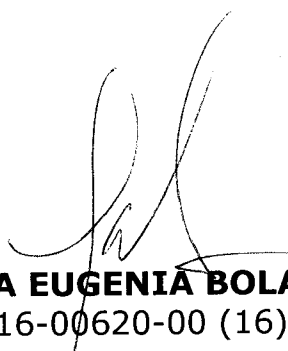
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

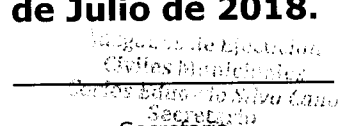

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00620-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Julio de 2018.**


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0003048

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

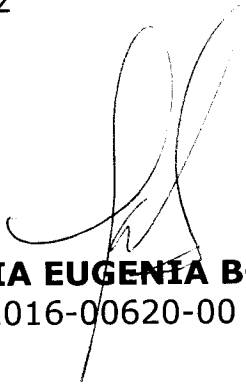
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00620-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/JULIO/
2018**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Secretaria

0003057

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el señor HAROLD ALONSO OCHOA PAZ, toda vez que no es parte dentro del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00214-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2018**

Secretaria

*Notificación
Civiles Municipales
Carlos Edmundo
González*

0003059

51

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS SOS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

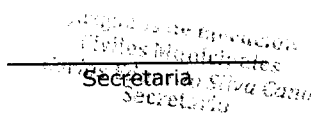

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00168-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Julio-2018**


Secretaria

0003039

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

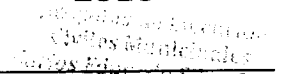
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00167-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/JULIO/
2018**



Secretaría

sust No. 0003038
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

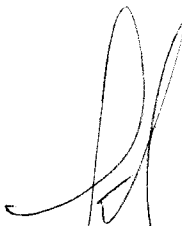
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

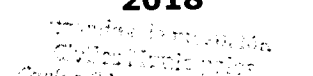
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00454-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/JULIO/
2018**



Secretaría

0003035

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00748-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Julio de 2018.**

Secretaria

*Secretaria de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Carlos del Real Silva
Secretaria*

0003037

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

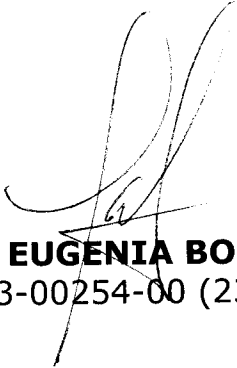
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00254-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Julio de 2018.**

Secretaria

0003086

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

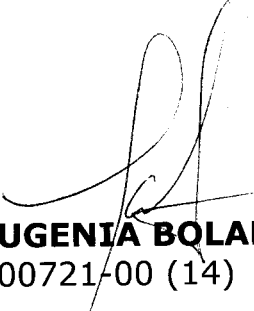
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

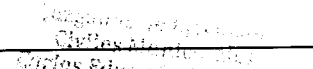
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00721-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Julio de 2018.**



Carlos Eduardo Sierra
Secretaría

0003034

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali-Valle.

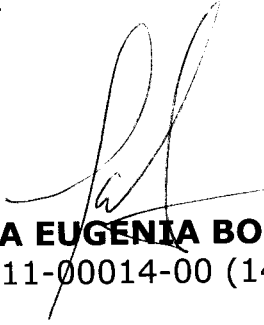
2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegado por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali-Valle.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

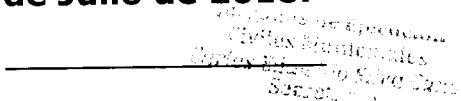
Rad. 2011-00014-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Julio de 2018.**


Secretaria

0003833

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

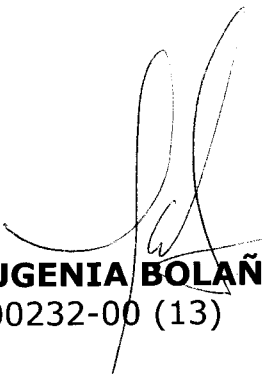
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

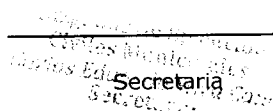
Rad. 2009-00232-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Julio de 2018.**


Secretaria

0003062

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00025-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Julio de 2018.**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0003043

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00824-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/JULIO/
2018**

Secretaría

sust No. 0003042
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

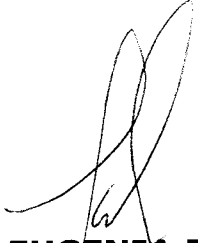
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

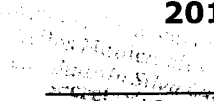
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00523-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/JULIO/
2018**


Secretaría

sust No. 0003044
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00700-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/JULIO/
2018**

Edinson Silva Caro
Secretaria

Secretaria

0003040

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

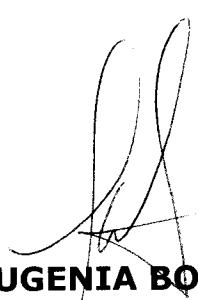
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00115-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/JULIO/
2018**

Alcalde de Santiago de Cali
Alcalde Municipal

Secretaría

0003041

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00057-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/JULIO/
2018**


Secretaria